



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2026-MDP/LC

Pichari, 17 de junio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2026, Opinión Legal N° 544-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 16 de junio de 2026, de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 155-2026-MDP/GCAGA/EAT, de fecha 16 de junio de 2026, Informe N° 070-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 16 de junio de 2026, Informe N° 030-2026-MDP-GCAA-OGA-NRPR-EFA, de fecha 19 de junio de 2026, Acta de Comunidades Ambientales Municipal de Pichari, de fecha 18 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establecen que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos que orientan el accionar de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, siendo de cumplimiento obligatorio. Asimismo, dispone que su objetivo es mejorar la calidad de vida de la población, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la prevención, protección y recuperación del ambiente, en armonía con el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos fundamentales;

Que, en ese marco normativo, los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de formular e implementar políticas, programas, proyectos e instrumentos de gestión ambiental que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección del patrimonio natural y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los diversos actores públicos y privados en la gestión ambiental del territorio;

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establecen que dicha norma tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), bajo la rectoría del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales y jurídicas, así como garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental sean ejercidas por las entidades competentes de manera independiente, imparcial, eficiente y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



oportuna. Asimismo, dispone que estas acciones deben desarrollarse en concordancia con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente y demás instrumentos de gestión ambiental, con el propósito de contribuir a la conservación de ecosistemas saludables, al desarrollo sostenible de las actividades productivas y al aprovechamiento responsable de los recursos naturales;

Que, mediante Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Pichari, de fecha 18 de mayo de 2026, realizada en la Casa de la Identidad Asháninka, se abordó como punto de agenda la propuesta de actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari. Luego del análisis y evaluación correspondiente, los integrantes de la Comisión acordaron recomendar su aprobación, previa emisión de la opinión legal favorable por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, a fin de garantizar su conformidad con el marco normativo vigente en materia ambiental y administrativa;

Que, mediante Informe N° 030-2026-MDP-GCAA-OGA/NRPP-EFA, de fecha 19 de junio del 2026, la Especialista en Fiscalización Ambiental, remite al Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental la propuesta formal del Reglamento de Gestión de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari; para su respectiva aprobación a través de la Comisión Ambiental Municipal (CAM);

Que, mediante Informe N° 070-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 16 de junio de 2026, del Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental solicita la actualización de la Ordenanza Municipal N°002-2020-MDP/LC, elevando a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental la propuesta normativa, adjuntando el requerimiento técnico y legal de actualización;

Que, mediante Informe N°155-2026-MDP/GCAGA/EAT, de fecha 16 de junio del 2026, el Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, remite y solicita a la Gerencia Municipal la actualización de la Ordenanza Municipal 002-2020-MDP/LC y su respectivo Reglamento de Gestión de Denuncias Ambientales;

Que, con Opinión Legal N° 544-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que el reglamento propuesto se encuentra técnica y jurídicamente alineado con las políticas nacionales del OEFA, orientadas a la modernización de los canales de atención mediante el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales (SENDA). El texto normativo incorpora de manera eficaz herramientas digitales como la ventanilla única, el uso de formularios las veinticuatro horas y la asignación de un código único automatizado para el seguimiento ciudadano. Asimismo, resguarda debidamente la reserva de identidad de los denunciantes conforme a la Ley N°29733; Ley de Protección de Datos Personales. En ese contexto, refiere que para sustituir el marco normativo vigente y declarar la derogatoria expresa de la norma desactualizada, por lo que opina que es procedente la Promulgación de la Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI";

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2026, se trató como Agenda: Propuesta, de la Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI"; con el objeto de establecer las disposiciones y criterios aplicables que regula el procedimiento para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



gestión de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales;

Que, asimismo, la aprobación del Reglamento de Gestión de Denuncias Ambientales permitirá optimizar el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari, fortaleciendo la prevención, vigilancia y control de las afectaciones al ambiente dentro de su jurisdicción, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y los lineamientos emitidos por el OEFA, contribuyendo de esta manera a la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y el desarrollo sostenible del distrito;

Que, en consecuencia, contando con el sustento técnico emitido por la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, la recomendación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el debate efectuado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2026, resulta jurídicamente viable y de interés público aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Gestión de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari, derogando la Ordenanza Municipal N.º 002-2020-MDP/LC y demás disposiciones que se opongan a la presente, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental local y garantizar una atención eficiente, transparente y oportuna de las denuncias ambientales presentadas por la ciudadanía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Reglamento para la Gestión de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales (SENDA)", el mismo que consta de cuatro (IV) capítulos, veintitrés (23) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y un (01) Anexo, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP/LC, que aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como todas las disposiciones municipales que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, a través de la unidad orgánica competente en materia de fiscalización ambiental, la implementación, ejecución, supervisión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari y conforme a los lineamientos emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia



ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la comunicación y publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pichari: [https \(/ / www. gob.pe/ munipichari/\)](https://www.gob.pe/munipichari/) y en el portal de transparencia del estado Peruano (WWW.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC.
GM
G ASHÁNINCA
INFORMÁTICA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regular el procedimiento para la gestión de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar y promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la fiscalización ambiental, mediante la gestión de denuncias ambientales a través del Servicio nacional de denuncias ambientales, en el marco del modelo de gobernanza ambiental con enfoque territorial, que permite contar con información sistematizada e integrada de todas las denuncias ambientales presentadas a la Municipalidad Distrital de Pichari, que contribuya en la toma de decisiones orientadas a adoptar estrategias para la atención y la solución de problemas ambientales identificados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para:

- La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente su denuncia ambiental al Servicio nacional de denuncias ambientales;
- Municipalidad Distrital de Pichari.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Atención de la denuncia ambiental:** Acciones en materia de fiscalización ambiental realizadas por la Municipalidad Distrital de Pichari en relación a la denuncia ambiental de su competencia.
- Código único:** Identificador alfanumérico generado de manera automática y permanente por la plataforma informática al momento de la presentación de una denuncia ambiental. Este código se asigna de forma correlativa a cada denuncia ambiental recibida y se mantiene invariable. Su principal función es permitir que la persona natural o jurídica realice el seguimiento y consulte el estado de su denuncia ambiental.
- Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- Datos personales:** Información proporcionada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica al presentar la denuncia ambiental que la identifica o la hace identificable conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Denuncia ambiental:** Información brindada por una persona natural o jurídica que contiene la descripción de un hecho relacionado al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGlamento PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- f) **Denuncia ambiental maliciosa:** Aquella denuncia ambiental que cumpliendo con los requisitos de su presentación contiene hechos o datos falsos de conocimiento del propio denunciante.
- g) **Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- h) **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- i) **Diligencias preliminares:** Acciones que tienen por objeto obtener información sobre la verosimilitud, continuidad y efectos de un hecho denunciado, que permiten generar información para la supervisión, en caso corresponda.
- j) **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, conforme a Ley.
- k) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.
- l) **Formulario digital:** Formulario para el registro de información sobre la denuncia ambiental que se presenta. Se encuentra disponible en la plataforma informática.
- m) **Gestión de la denuncia ambiental:** Acciones que comprenden la verificación del cumplimiento de los requisitos para la presentación, el análisis y la derivación de las denuncias ambientales a la EFA u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA competente para la atención de la misma.
- n) **Obligación ambiental fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o de no hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el OEFA o las EFA.
- o) **Plataforma informática:** Herramienta informática puesta a disposición de la ciudadanía y las EFA, desarrollada y administrada por el OEFA para la gestión de la denuncia ambiental y que permite conocer el estado de la atención de la misma hasta la realización de una acción de supervisión.
- p) **Representante:** Persona que presenta la denuncia ambiental en la que figuran dos (2) o más personas como denunciantes.
- q) **Servicio Nacional de Denuncias Ambientales:** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la gestión de las denuncias ambientales.
- r) **Ventanilla única:** Mecanismo integrado a la plataforma informática que constituye el único medio para la presentación de denuncias ambientales.

Artículo 5.- Tipos de denuncias ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Sin reserva de identidad, cuando la persona natural o persona jurídica brinda sus datos personales, permitiendo su identificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- b) Anónima, cuando la persona natural o persona jurídica decide no brindar sus datos personales, lo que se indica expresamente al momento de presentar la denuncia ambiental. Para ello, la persona natural o persona jurídica es responsable de anonimizar, disociar y/o suprimir sus datos personales de los medios probatorios que adjunte con la presentación de la denuncia ambiental anónima. En caso de no realizar dichas acciones, el Servicio nacional de denuncias ambientales no puede anonimizar, disociar y/o suprimirlos por lo que traslada dicha información tal como se presente a la Municipalidad Distrital de Pichari.



- 5.2 El tratamiento de los datos personales proporcionados por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica se encuentra exceptuado de la obtención del consentimiento, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 6.- Presentación de la denuncia ambiental

- 6.1. Toda persona natural y persona jurídica que requiera presentar una denuncia ambiental, debe realizarla de manera obligatoria, a través de la ventanilla única contenida en la plataforma única del Servicio nacional de denuncias ambientales ubicada en la Plataforma única de Servicios Digitales del OEFA (<https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>)
- 6.2 Si la Municipalidad Distrital de Pichari recibe una denuncia ambiental por un medio distinto a la ventanilla única debe ingresar su contenido en la plataforma informática en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de recepción de la denuncia ambiental, para la generación de su código único.

Artículo 7.- Horarios para presentar la denuncia ambiental y orientación a la ciudadanía

- 7.1 La denuncia ambiental debe ser presentada a través de la ventanilla única. Para ello, el denunciante debe completar el formulario digital, que está disponible las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana.
- 7.2 La persona natural o jurídica que acude a la Municipalidad Distrital de Pichari para presentar su denuncia ambiental, es atendida por el personal de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, y recibe orientación para completar el formulario digital con la información que la persona indique. La orientación y atención se sujeta al horario de atención de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 7.3 Si alguna unidad de la Municipalidad Distrital de Pichari tiene contacto directo con una persona natural o jurídica que requiere presentar una denuncia ambiental, debe indicar que esta debe ser presentada a través de la ventanilla única del Servicio nacional de denuncias ambientales, utilizando el formulario digital. En caso de necesitar orientación para la presentación de la denuncia ambiental, dicha persona natural o jurídica puede contactar a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del presente artículo.
- 7.4 En caso una persona natural o jurídica presente la denuncia ambiental a través de medios distintos a la ventanilla única del Servicio nacional de denuncias ambientales y no sea posible brindarle orientación inmediata respecto del uso del formulario digital, esta es ingresada como una denuncia ambiental anónima a la plataforma informática, en la forma y plazo señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° del presente Reglamento. Cuando el denunciante haya consignado sus datos de contacto, se le comunica cuál es el código único generado para el seguimiento de su denuncia ambiental, haciendo uso del mismo medio de presentación que utilizó.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental

8.1 Toda denuncia ambiental debe presentarse por el formulario digital, consignando la siguiente información:

- a) Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, con la ubicación de su ocurrencia. La descripción debe contener información precisa y congruente que permita identificar la fecha, el lugar y las circunstancias del hecho denunciado; o en su defecto, proporcionar datos y referencias, adicionales al lugar del hecho, que permitan la identificación de dichas características. En el mapa del formulario digital, se ubica el lugar exacto de ocurrencia de los hechos denunciados.
- b) Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos denunciados, como fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios u otro medio de prueba que corrobore los hechos descritos, en caso se cuente con dicha información.
- c) Nombres y apellidos de las personas naturales o razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente de la/s persona/s jurídica/s a quienes se les considera causantes del hecho denunciado, u otra información que permita la identificación del denunciado y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.

8.2 Adicionalmente a la información señalada en el numeral anterior, la denuncia ambiental sin reserva de identidad incluye la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y su número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso sea una persona jurídica y datos del representante legal.
- c) Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
- d) En caso requiera recibir alertas informativas sobre la actualización del estado de la denuncia ambiental, debe consignar la dirección electrónica para el envío de mensajes. La persona natural o jurídica es responsable de ingresar dicha información de forma correcta y de mantener habilitado el referido medio.

8.3 La información presentada por la persona natural o jurídica, incluyendo los datos personales, es recopilada para la gestión de la denuncia ambiental, en el marco del presente Reglamento.

8.4 El diseño del formulario digital facilita que el denunciante presente denuncias ambientales de conformidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 9.- Creación y uso del código único

Culminada la presentación de la denuncia, la plataforma informática crea un código único con el cual la persona natural o jurídica que presenta la denuncia puede conocer el estado de la denuncia o denuncia ambiental que presente.

Artículo 10.- Sistematización de la denuncia ambiental

La plataforma informática sistematiza todas las actuaciones relacionadas a la denuncia ambiental tomando como referencia el código único. El Servicio nacional de denuncias ambientales administra dicha plataforma informática.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 11.- Verificación del cumplimiento de los requisitos de la denuncia ambiental

11.1 En el marco del Servicio nacional de denuncias ambientales se verifica que toda denuncia ambiental contenga los requisitos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8° del presente Reglamento. Adicionalmente, en caso que la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

REGlamento PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



denuncia ambiental sea sin reserva de identidad, verifica que esta contenga los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8° del presente Reglamento.

- 11.2 A través del Servicio nacional de denuncias ambientales se evalúa la denuncia ambiental presentada por la persona natural o jurídica, a fin de determinar si está relacionada a hechos que son objeto de fiscalización ambiental y, de ser así, realiza el análisis de competencia, para identificar a la EFA competente.

Artículo 12.- Supuestos de desestimación

- 12.1 La denuncia ambiental es desestimada en los siguientes casos:

- Por no contener una descripción de los hechos con información precisa y congruente, al incumplir con lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del presente Reglamento; o
- Por no tratarse de una denuncia ambiental debido a que los hechos descritos no son objeto de fiscalización ambiental.

- 12.2 La desestimación no impide que la persona natural o jurídica presente una nueva denuncia ambiental que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Acciones realizadas frente a una denuncia ambiental

- 13.1 Si la denuncia ambiental presentada corresponde a un hecho objeto de fiscalización ambiental a cargo la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Servicio nacional de denuncias ambientales se realiza la gestión de la denuncia ambiental, procediendo con la derivación, de acuerdo al artículo 14° del presente Reglamento.
- 13.2 La denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumpla con el requisito establecido en el literal d) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente Reglamento, o que ingrese su dirección electrónica de forma incorrecta o cuyo buzón de correo se encuentre lleno, se tramita como una denuncia ambiental anónima.
- 13.3 El denunciante toma conocimiento de las actuaciones efectuadas en el marco del presente Reglamento a través de la consulta que realice en la plataforma informática. Para ello hace uso del código único otorgado al finalizar la presentación de la denuncia ambiental.

Artículo 14.- Derivación de la denuncia ambiental

- 14.1 A través de la plataforma informática se deriva la denuncia ambiental a la Municipalidad Distrital de Pichari, según corresponda.
- 14.2 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia ambiental, se deriva la misma en forma simultánea a todas las que resulten competentes.
- 14.3 La Municipalidad Distrital de Pichari recibe una alerta informativa de derivación a través de los correos electrónicos de contacto que haya registrado en la plataforma informática. Es responsabilidad exclusiva de la entidad mantener actualizada dicha información y asegurar que el buzón de correo se encuentre operativo para la recepción de comunicaciones.
- 14.4 La Municipalidad Distrital de Pichari, es responsable de verificar periódicamente en la plataforma informática si se les ha derivado una denuncia ambiental, así como de adoptar las acciones que correspondan, independientemente de la recepción de la alerta informativa, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



Artículo 15.- Conocimiento de la derivación de la denuncia ambiental

- 15.1 A través de la plataforma informática el denunciante toma conocimiento sobre la derivación de la denuncia ambiental a la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 15.2 De forma complementaria, en caso el denunciante haya consignado la información señalada en el literal d) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente Reglamento, la alerta informativa se remite mediante el medio electrónico, respecto del cual el denunciante se hace responsable cuando brinde información inexacta o incorrecta que imposibilite la remisión de información. Para cualquiera de los tipos de denuncias ambientales, la información de la derivación se encuentra a disposición del denunciante en la plataforma informática.

Artículo 16.- Culminación de la gestión de la denuncia ambiental

La gestión de la denuncia ambiental culmina cuando a través de la plataforma informática se realizan las siguientes acciones:

- a) Derivación de la denuncia ambiental, con la información proporcionada por el denunciante, a la Municipalidad Distrital de Pichari, según corresponda, para su atención. Municipalidad Distrital de Pichari recibe la denuncia ambiental con la información proporcionada por el denunciante, incluyendo datos personales; y,
- b) Consignación de la información de la derivación de la denuncia ambiental.

CAPÍTULO IV

ACCIONES POSTERIORES A LA CULMINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 17.- Acciones de la EFA o del OEFA en el marco de la atención de la denuncia ambiental

- 17.1 La Municipalidad Distrital de Pichari debe, bajo responsabilidad, realizar las acciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la atención de la denuncia ambiental.
- 17.2 La Municipalidad Distrital de Pichari determina realizar alguna de las siguientes acciones de acuerdo al caso en concreto:
- a) Ejecutar diligencias preliminares;
 - b) Considerar la información de la denuncia ambiental para el análisis de la planificación de la fiscalización ambiental;
 - c) Programar y realizar acciones de evaluación y/o supervisión ambiental según corresponda; u
 - d) Otras acciones en ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización ambiental.
- 17.3 La Municipalidad Distrital de Pichari garantiza la protección de los datos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica asegurando que estos no sean transferidos a personas no autorizadas, o cuando sea para una finalidad distinta para las que se recopilaron, salvo que resulte estrictamente necesario para la investigación, el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador o en cumplimiento de un mandato judicial expreso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

REGlamento PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



Artículo 18.- Registro de información de las acciones adoptadas en el marco de la atención de la denuncia ambiental

- 18.1 En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación, la Municipalidad Distrital de Pichari evalúa y registra, en la plataforma informática, si la denuncia ambiental que le ha sido derivada contiene hechos nuevos o si se refiere a hechos previamente denunciados o supervisados.
- 18.2 En caso se relacione con hechos anteriormente denunciados, la EFA, órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA competente registran en dicho plazo la información sobre las acciones llevadas a cabo hasta la fecha para su atención, o vincula la denuncia ambiental al código registrado con anterioridad.
- 18.3 En caso la denuncia ambiental no contenga hechos anteriormente denunciados o cuando estos persistan, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación, la EFA competente u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA ponen a disposición, en la plataforma informática, la información generada sobre las acciones efectuadas en el marco de la atención de la denuncia ambiental.
- 18.4 La EFA competente u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA deben actualizar la información sobre las acciones realizadas para la atención de la denuncia ambiental en la plataforma informática, conforme a lo indicado en el numeral precedente. La información a registrar en dicha plataforma se enmarca en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Haber programado las diligencias preliminares que se realizarán, de resultar necesarias, indicando la fecha de su realización.
 - b) Haber verificado la existencia o inexistencia del hecho objeto de la denuncia ambiental, producto de una diligencia preliminar.
 - c) Haber programado, previa realización de las diligencias preliminares, acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental que correspondan, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones. Para la programación se debe tomar en cuenta la continuidad y los posibles efectos del hecho objeto de la denuncia ambiental.
 - d) Haber realizado una acción de supervisión o evaluación ambiental y verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.

Artículo 19.- Consulta y seguimiento de la denuncia ambiental

- 19.1 El denunciante puede consultar de forma directa el estado de la atención de su denuncia ambiental a través de la plataforma informática utilizando el código único generado.
- 19.2 En caso el denunciante requiera mayor información generada en la atención de denuncia ambiental, dirige su solicitud de acceso a la información pública directamente a la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 19.3 El denunciante puede visualizar en la plataforma informática la información sobre las acciones de supervisión o evaluación programadas o ejecutadas para verificar los hechos denunciados.
- 19.4 El seguimiento a las acciones posteriores que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Pichari para la atención de la denuncia ambiental se efectúan directamente a estas últimas.

Artículo 20.- Acciones de la Municipalidad Distrital de Pichari frente a una denuncia ambiental en la que no se consideren competentes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGlamento PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- 20.1 En caso de derivación de una denuncia ambiental a la Municipalidad Distrital de Pichari y esta no se considere competente para atenderla, debe informar y sustentar ello directamente al OEFA, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación.
- 20.2 Si luego de realizar las diligencias preliminares o primeras acciones la Municipalidad Distrital de Pichari no se consideran competentes para atenderla, deben informar y sustentar ello ante el OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminada dicha diligencia o primera acción.

Artículo 21.- Denuncia ambiental maliciosa

- 21.1 En caso se evidencie que la denuncia ambiental es maliciosa, Municipalidad Distrital de Pichari, puede interponer las acciones legales que estimen necesarias.

Artículo 22.- De la información posterior a la toma de conocimiento de la derivación de la denuncia ambiental

El denunciante que posea información nueva respecto de los hechos que ya han sido previamente denunciados puede comunicar de forma directa a la Municipalidad Distrital de Pichari para los fines que correspondan, indicando el código único generado por la plataforma informática.

Artículo 23.- Seguimiento de las acciones adoptadas por la Municipalidad Distrital de Pichari

- 23.1 La SEFA realiza el seguimiento del desempeño de la Municipalidad Distrital de Pichari sobre la atención de la denuncia ambiental, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 23.2 El OEFA comunica al órgano competente del Sistema Nacional de Control el presunto incumplimiento de funciones que se detecten en el seguimiento a la atención de la denuncia ambiental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Denuncias presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento

Las denuncias ambientales presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continúan su trámite de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de supervisión ambiental, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°020-2020-MDP/LC. De fecha 28 de enero de 2020, que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua	Suelo	Aire	Aire (Ruidos)
☐	☐	☐	☐
Causas del impacto Ambiental			
1. Emisiones de Gases y Humos	☐	4. Material particulado	☐
2. Vertimientos de Líquidos	☐	5. Ruidos	☐
3. Vertimiento de Sólidos	☐		
Actividad Económica			

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

1.-

2.-

3.-

VI. ANEXOS

Nomb. Apellidos:

DNI:

Huella





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGlamento PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regular el procedimiento para la gestión de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar y promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la fiscalización ambiental, mediante la gestión de denuncias ambientales a través del Servicio nacional de denuncias ambientales, en el marco del modelo de gobernanza ambiental con enfoque territorial, que permite contar con información sistematizada e integrada de todas las denuncias ambientales presentadas a la Municipalidad Distrital de Pichari, que contribuya en la toma de decisiones orientadas a adoptar estrategias para la atención y la solución de problemas ambientales identificados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para:

- La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente su denuncia ambiental al Servicio nacional de denuncias ambientales;
- Municipalidad Distrital de Pichari.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Atención de la denuncia ambiental:** Acciones en materia de fiscalización ambiental realizadas por la Municipalidad Distrital de Pichari en relación a la denuncia ambiental de su competencia.
- Código único:** Identificador alfanumérico generado de manera automática y permanente por la plataforma informática al momento de la presentación de una denuncia ambiental. Este código se asigna de forma correlativa a cada denuncia ambiental recibida y se mantiene invariable. Su principal función es permitir que la persona natural o jurídica realice el seguimiento y consulte el estado de su denuncia ambiental.
- Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- Datos personales:** Información proporcionada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica al presentar la denuncia ambiental que la identifica o la hace identificable conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Denuncia ambiental:** Información brindada por una persona natural o jurídica que contiene la descripción de un hecho relacionado al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- f) **Denuncia ambiental maliciosa:** Aquella denuncia ambiental que cumpliendo con los requisitos de su presentación contiene hechos o datos falsos de conocimiento del propio denunciante.
- g) **Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- h) **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- i) **Diligencias preliminares:** Acciones que tienen por objeto obtener información sobre la verosimilitud, continuidad y efectos de un hecho denunciado, que permiten generar información para la supervisión, en caso corresponda.
- j) **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, conforme a Ley.
- k) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.
- l) **Formulario digital:** Formulario para el registro de información sobre la denuncia ambiental que se presenta. Se encuentra disponible en la plataforma informática.
- m) **Gestión de la denuncia ambiental:** Acciones que comprenden la verificación del cumplimiento de los requisitos para la presentación, el análisis y la derivación de las denuncias ambientales a la EFA u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA competente para la atención de la misma.
- n) **Obligación ambiental fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o de no hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el OEFA o las EFA.
- o) **Plataforma informática:** Herramienta informática puesta a disposición de la ciudadanía y las EFA, desarrollada y administrada por el OEFA para la gestión de la denuncia ambiental y que permite conocer el estado de la atención de la misma hasta la realización de una acción de supervisión.
- p) **Representante:** Persona que presenta la denuncia ambiental en la que figuran dos (2) o más personas como denunciantes.
- q) **Servicio Nacional de Denuncias Ambientales:** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la gestión de las denuncias ambientales.
- r) **Ventanilla única:** Mecanismo integrado a la plataforma informática que constituye el único medio para la presentación de denuncias ambientales.

Artículo 5.- Tipos de denuncias ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Sin reserva de identidad, cuando la persona natural o persona jurídica brinda sus datos personales, permitiendo su identificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- b) Anónima, cuando la persona natural o persona jurídica decide no brindar sus datos personales, lo que se indica expresamente al momento de presentar la denuncia ambiental. Para ello, la persona natural o persona jurídica es responsable de anonimizar, disociar y/o suprimir sus datos personales de los medios probatorios que adjunte con la presentación de la denuncia ambiental anónima. En caso de no realizar dichas acciones, el Servicio nacional de denuncias ambientales no puede anonimizar, disociar y/o suprimirlos por lo que traslada dicha información tal como se presente a la Municipalidad Distrital de Pichari.

- 5.2 El tratamiento de los datos personales proporcionados por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica se encuentra exceptuado de la obtención del consentimiento, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 6.- Presentación de la denuncia ambiental

- 6.1. Toda persona natural y persona jurídica que requiera presentar una denuncia ambiental, debe realizarla de manera obligatoria, a través de la ventanilla única contenida en la plataforma única del Servicio nacional de denuncias ambientales ubicada en la Plataforma única de Servicios Digitales del OEFA (<https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>)
- 6.2 Si la Municipalidad Distrital de Pichari recibe una denuncia ambiental por un medio distinto a la ventanilla única debe ingresar su contenido en la plataforma informática en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de recepción de la denuncia ambiental, para la generación de su código único.

Artículo 7.- Horarios para presentar la denuncia ambiental y orientación a la ciudadanía

- 7.1 La denuncia ambiental debe ser presentada a través de la ventanilla única. Para ello, el denunciante debe completar el formulario digital, que está disponible las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana.
- 7.2 La persona natural o jurídica que acude a la Municipalidad Distrital de Pichari para presentar su denuncia ambiental, es atendida por el personal de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, y recibe orientación para completar el formulario digital con la información que la persona indique. La orientación y atención se sujeta al horario de atención de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 7.3 Si alguna unidad de la Municipalidad Distrital de Pichari tiene contacto directo con una persona natural o jurídica que requiere presentar una denuncia ambiental, debe indicar que esta debe ser presentada a través de la ventanilla única del Servicio nacional de denuncias ambientales, utilizando el formulario digital. En caso de necesitar orientación para la presentación de la denuncia ambiental, dicha persona natural o jurídica puede contactar a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del presente artículo.
- 7.4 En caso una persona natural o jurídica presente la denuncia ambiental a través de medios distintos a la ventanilla única del Servicio nacional de denuncias ambientales y no sea posible brindarle orientación inmediata respecto del uso del formulario digital, esta es ingresada como una denuncia ambiental anónima a la plataforma informática, en la forma y plazo señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° del presente Reglamento. Cuando el denunciante haya consignado sus datos de contacto, se le comunica cuál es el código único generado para el seguimiento de su denuncia ambiental, haciendo uso del mismo medio de presentación que utilizó.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental

8.1 Toda denuncia ambiental debe presentarse por el formulario digital, consignando la siguiente información:

- a) Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, con la ubicación de su ocurrencia. La descripción debe contener información precisa y congruente que permita identificar la fecha, el lugar y las circunstancias del hecho denunciado; o en su defecto, proporcionar datos y referencias, adicionales al lugar del hecho, que permitan la identificación de dichas características. En el mapa del formulario digital, se ubica el lugar exacto de ocurrencia de los hechos denunciados.
- b) Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos denunciados, como fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios u otro medio de prueba que corrobore los hechos descritos, en caso se cuente con dicha información.
- c) Nombres y apellidos de las personas naturales o razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente de la/s persona/s jurídica/s a quienes se les considera causantes del hecho denunciado, u otra información que permita la identificación del denunciado y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.

8.2 Adicionalmente a la información señalada en el numeral anterior, la denuncia ambiental sin reserva de identidad incluye la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y su número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso sea una persona jurídica y datos del representante legal.
- c) Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
- d) En caso requiera recibir alertas informativas sobre la actualización del estado de la denuncia ambiental, debe consignar la dirección electrónica para el envío de mensajes. La persona natural o jurídica es responsable de ingresar dicha información de forma correcta y de mantener habilitado el referido medio.

8.3 La información presentada por la persona natural o jurídica, incluyendo los datos personales, es recopilada para la gestión de la denuncia ambiental, en el marco del presente Reglamento.

8.4 El diseño del formulario digital facilita que el denunciante presente denuncias ambientales de conformidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 9.- Creación y uso del código único

Culminada la presentación de la denuncia, la plataforma informática crea un código único con el cual la persona natural o jurídica que presenta la denuncia puede conocer el estado de la denuncia o denuncia ambiental que presente.

Artículo 10.- Sistematización de la denuncia ambiental

La plataforma informática sistematiza todas las actuaciones relacionadas a la denuncia ambiental tomando como referencia el código único. El Servicio nacional de denuncias ambientales administra dicha plataforma informática.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 11.- Verificación del cumplimiento de los requisitos de la denuncia ambiental

11.1 En el marco del Servicio nacional de denuncias ambientales se verifica que toda denuncia ambiental contenga los requisitos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8° del presente Reglamento. Adicionalmente, en caso que la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



Artículo 18.- Registro de información de las acciones adoptadas en el marco de la atención de la denuncia ambiental

- 18.1 En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación, la Municipalidad Distrital de Pichari evalúa y registra, en la plataforma informática, si la denuncia ambiental que le ha sido derivada contiene hechos nuevos o si se refiere a hechos previamente denunciados o supervisados.
- 18.2 En caso se relacione con hechos anteriormente denunciados, la EFA, órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA competente registran en dicho plazo la información sobre las acciones llevadas a cabo hasta la fecha para su atención, o vincula la denuncia ambiental al código registrado con anterioridad.
- 18.3 En caso la denuncia ambiental no contenga hechos anteriormente denunciados o cuando estos persistan, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación, la EFA competente u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA ponen a disposición, en la plataforma informática, la información generada sobre las acciones efectuadas en el marco de la atención de la denuncia ambiental.
- 18.4 La EFA competente u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA deben actualizar la información sobre las acciones realizadas para la atención de la denuncia ambiental en la plataforma informática, conforme a lo indicado en el numeral precedente. La información a registrar en dicha plataforma se enmarca en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Haber programado las diligencias preliminares que se realizarán, de resultar necesarias, indicando la fecha de su realización.
 - b) Haber verificado la existencia o inexistencia del hecho objeto de la denuncia ambiental, producto de una diligencia preliminar.
 - c) Haber programado, previa realización de las diligencias preliminares, acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental que correspondan, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones. Para la programación se debe tomar en cuenta la continuidad y los posibles efectos del hecho objeto de la denuncia ambiental.
 - d) Haber realizado una acción de supervisión o evaluación ambiental y verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.



Artículo 19.- Consulta y seguimiento de la denuncia ambiental

- 19.1 El denunciante puede consultar de forma directa el estado de la atención de su denuncia ambiental a través de la plataforma informática utilizando el código único generado.
- 19.2 En caso el denunciante requiera mayor información generada en la atención de denuncia ambiental, dirige su solicitud de acceso a la información pública directamente a la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 19.3 El denunciante puede visualizar en la plataforma informática la información sobre las acciones de supervisión o evaluación programadas o ejecutadas para verificar los hechos denunciados.
- 19.4 El seguimiento a las acciones posteriores que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Pichari para la atención de la denuncia ambiental se efectúan directamente a estas últimas.

Artículo 20.- Acciones de la Municipalidad Distrital de Pichari frente a una denuncia ambiental en la que no se consideren competentes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES



- 20.1 En caso de derivación de una denuncia ambiental a la Municipalidad Distrital de Pichari y esta no se considere competente para atenderla, debe informar y sustentar ello directamente al OEFA, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado desde el día hábil siguiente de la fecha de derivación.
- 20.2 Si luego de realizar las diligencias preliminares o primeras acciones la Municipalidad Distrital de Pichari no se consideran competentes para atenderla, deben informar y sustentar ello ante el OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminada dicha diligencia o primera acción.



Artículo 21.- Denuncia ambiental maliciosa

- 21.1 En caso se evidencie que la denuncia ambiental es maliciosa, Municipalidad Distrital de Pichari, puede interponer las acciones legales que estimen necesarias.

Artículo 22.- De la información posterior a la toma de conocimiento de la derivación de la denuncia ambiental

El denunciante que posea información nueva respecto de los hechos que ya han sido previamente denunciados puede comunicar de forma directa a la Municipalidad Distrital de Pichari para los fines que correspondan, indicando el código único generado por la plataforma informática.

Artículo 23.- Seguimiento de las acciones adoptadas por la Municipalidad Distrital de Pichari

- 23.1 La SEFA realiza el seguimiento del desempeño de la Municipalidad Distrital de Pichari sobre la atención de la denuncia ambiental, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 23.2 El OEFA comunica al órgano competente del Sistema Nacional de Control el presunto incumplimiento de funciones que se detecten en el seguimiento a la atención de la denuncia ambiental.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. -Denuncias presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento

Las denuncias ambientales presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continúan su trámite de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Reglamento de supervisión ambiental, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°020-2020-MDP/LC. De fecha 28 de enero de 2020, que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichari.



FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES



I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código N°

Fecha de la denuncia

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natura ☐

Persona jurídica ☐

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón social

Representante legal

Documento de Identidad

Numero de R.U.C

Dirección

Departamento CUSCO

Provincia

LA CONVENCION

Distrito

PICHARI

Teléfono Fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia Previa

¿Has realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuestas?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Si

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natura ☐

Persona jurídica ☐

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón social

Representante legal

Documento de Identidad

Numero de R.U.C

Dirección

Departamento CUSCO

Provincia

LA CONVENCION

Distrito

PICHARI

Teléfono Fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia



V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua	Suelo	Aire	Aire (Ruidos)
☐	☐	☐	☐
Causas del impacto Ambiental			
1. Emisiones de Gases y Humos	☐	4. Material particulado	☐
2. Vertimientos de Líquidos	☐	5. Ruidos	☐
3. Vertimiento de Sólidos	☐		
Actividad Económica			

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

1.-

2.-

3.-

VI. ANEXOS

Nomb. Apellidos:

DNI:

Huella

